

**SEGUNDA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SOFTWARE DE  
COMUNICACIONES (AM 10/2012)**

El artículo 196 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), relativo a los Acuerdos marco, establece en su apartado tercero que: *“La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados”*.

El artículo 23 del TRLCSP establece que: *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”*.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: *“Una vez constituida la Junta de Contratación Centralizada, los contratos formalizados por la Dirección General del Patrimonio del Estado como órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada, se tramitarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento, extinción y régimen de prórrogas, por la Junta de Contratación Centralizada o por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación cuando las competencias estuviesen desconcentradas en la misma”*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 316.3 TRLCSP y la disposición adicional quinta del Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación es el órgano competente para dictar los acuerdos de prórroga en el sistema estatal de contratación centralizada.

La cláusula II del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del Acuerdo marco para el suministro de equipos y software de comunicaciones, establece que: *“El acuerdo marco tendrá una duración máxima de dos años prorrogable por otros dos, a contar desde la fecha de entrada en vigor indicada en el documento de formalización del acuerdo marco, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 196.3 del TRLCSP”*.

En la memoria que forma parte del expediente se motiva la necesidad e idoneidad de prorrogar nuevamente por un año el Acuerdo marco el suministro de equipos y software de comunicaciones.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con el ordenamiento jurídico, esta Dirección:

**RESUELVE**

Prorrogar el Acuerdo marco para el suministro de equipos y software de comunicaciones (AM 10/2012) por un período adicional de un año, desde el 14 de octubre de 2016 hasta el 13 de octubre de 2017.

Madrid  
LA DIRECTORA GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y  
CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

M<sup>a</sup>. Luisa Lamela Díaz